

"Por medio del cual se crea el Consejo Local de Operadores de Justicia en Equidad"

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el artículo 79 Audiencias Pública del del Decreto 1421 de 1993

OBJETO

El presente proyecto tiene como finalidad la contribución a la resolución pacífica de los conflictos a la comunidad de la localidad de Puente Aranda, en razón a que no existe Casa Justicia ni unidad de mediación y conciliación para el mejoramiento del tejido social.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTÍCULOS 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

ARTICULO 116.

La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

ARTÍCULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

ARTÍCULO 247. La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

ARTÍCULO 369. La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente, definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

LEY 469 de 2015. La presente publicación ha sido elaborada en el marco del proyecto de inversión nacional "Implantación de la justicia en equidad para brindar apoyo técnico y operativo a las comunidades que lo requieran en el territorio nacional".

LEY 23 DE 1982. Mecanismos alternativos de resolución de conflicto.

LEY 446 DE 1998. Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

LEY 1395 DE 2010. Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política Nacional del 1991, Dio paso a los Mecanismo Alternativos de Solución de Conflictos, dentro de los cuales encontramos la Mediación, la Conciliación en Equidad y otros mecanismos para la solución pacífica de controversias, a su vez, fundó la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz. Estas figuras han sido muy beneficiosas para las comunidades que han hecho utilización de la justicia alternativa, no solo en Bogotá sino a nivel Nacional.

En el caso de Nuestra Localidad de Puente Aranda, en el año 1998, se crean 12 Unidades de Mediación y Conciliación en la ciudad de Bogotá, siendo nuestra localidad beneficiada con la primera Unidad y pionera de la Justicia en Equidad, hoy en día nuestra localidad no tiene casa de Justicia y paradójicamente se cerró la Unidad de Medicación y Conciliación, por tal motivo, a la comunidad de Puente Aranda se le ha privado del acceso a la Justicia el cual es un deber del estado; pero, para bien de muchos ciudadanos, los Operadores de Justicia en Equidad que se formaron desde el comienzo de la Justicia en Equidad, han permanecido prestando el servicio a la comunidad de Puente Aranda, lastimosamente en condiciones precarias, por que no cuentan con recursos de espacios físicos, dé logística, de implementos, entre otras necesidades para la prestación efectiva de sus servicios.

El trabajo desarrollado por cada uno de los Conciliadores, Jueces de Paz, Mediadores y promotores en atención a la comunidad que requiere del servicio, refleja unas estadísticas en el tiempo de la siguiente manera: desde el año 1998 al año 2019, los usuarios atendidos 268.000, conciliaciones realizada 82.350, estos son datos aproximados, en razón a que se han retirado y han fallecido varios compañeros conciliadores y jueces de paz, las estadísticas nos indican el aporte que a cero costo se le aportado al Estado por parte de los Operadores de Justicia en Equidad.

Por tal motivo, es necesario que se tenga en cuenta que en la ciudad de Bogotá existe un consejo de Justicia en Equidad distrital, del cual hacen parte únicamente funcionarios, pero no hay operadores de Justicia, y en las localidades, no hay consejos de Justicia en Equidad, en razón a que lo Operadores no se han organizado.

Desde los operadores de Justicia en Equidad de la localidad de Puente Aranda, nos hemos dado a la tarea de forjar un proyecto de Consejo de Operadores de Justicia en Equidad el cual vendría a ser el primer consejo local.

DECRETO LOCAL No. _____ DE 2019
(Agosto xxx de 2019)

**“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE CONVIVENCIA Y JUSTICIA EN EQUIDAD
DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA”**

LA ALCALDESA LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, Artículo 15 del Acuerdo Local 001 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado, la de facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afecten y en la vida, económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el Artículo 2º. De la Constitución Política consagra los fines esenciales del estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos, entre ellos es de la participación comunitaria;

Que el Artículo 103 de la Constitución Política de Colombia de 1991;” ... El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan “.

Que el Artículo. 116 De la Constitución Política De Colombia, en el inciso final la figura en los cuales los particulares en determinados casos pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, Conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en términos que determine la Ley. (446/1998 y 1395/2010).

El Artículo. 247 de la Constitución Política de Colombia, La Ley podrá crear Jueces de Paz en cargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular, esta es una Jurisdicción Especial. (Ley 497/1999).

Que el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, por el cual se estableció el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá, en su artículo 86, numeral segundo, estableció como una de las atribuciones de los Alcaldes Locales la de reglamentar los respectivos acuerdos locales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Consejo de Convivencia y Justicia en Equidad de la Localidad Puente Aranda con el propósito de fomentar la participación local, fortalecer escenarios que viabilicen la integración entre entidades públicas y privadas, organizaciones e instituciones, con el fin de apoyar la convivencia ciudadana, la justicia y la seguridad mejorando la calidad de vida de la localidad

ARTÍCULO 2: NATURALEZA. El Consejo de Convivencia y Justicia en Equidad de la Localidad Puente Aranda, es una instancia de carácter interinstitucional y comunitario, integrado por el sector público y sociedad civil, trabajará para aunar esfuerzos tendientes a mejorar las condiciones de convivencia, justicia y seguridad en la localidad, y tendrá como referencia la Política Pública Nacional de Acceso a La Justicia.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN. El Consejo de Convivencia y Justicia en Equidad de la Localidad Puente Aranda, como espacio de participación, estará conformada por entidades y sociedad civil vinculada a la localidad de Puente Aranda, interesada comprometida en la dinamización, organización y apoyo de actividades que promuevan la convivencia ciudadana, la justicia y la seguridad en la localidad de Puente Aranda.

a. SECTOR PÚBLICO

- El Alcalde o alcaldesa Local o su delegado, quien lo presidirá.
- El delegado (a) de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a nivel local quién ejercerá como secretaria técnica.
- Director (a) Local de Educación o su delegado (a)
- El articulador Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC)
- Un(a) (1) Edileza o Edil delegado (a) por la Junta Administradora Local

b. SOCIEDAD CIVIL

El Consejo de Convivencia y Justicia en Equidad de la Localidad Puente Aranda, estará integrada por cinco (5) representantes de los conciliadores en equidad, jueces de paz y reconsideración de la Localidad de Puente Aranda electos popularmente, y como mínimo por un (1) delegado (a), representante de la comunidad por cada UPZ elegidos popularmente

PARÁGRAFO. El periodo de los integrantes elegidos para conformar el Consejo de Convivencia y Justicia en Equidad de la Localidad Puente Aranda será de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO LOCAL. En coordinación entre la Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y el IDPAC, se difundirá de forma amplia la información necesaria a la ciudadanía, sobre la conformación y elección de los delegados que los representen ante el Consejo Local de convivencia y Justicia En Equidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS AL CONSEJO. La Alcaldía Local en conjunto con la Secretaría de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC, convocará e informará públicamente a través de

medios de comunicación masiva, la apertura del proceso de inscripción y elección con el fin de promover e incentivar la inscripción de aspirantes elegibles para este consejo.

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO. La Alcaldía Local a través de quien designe, junto con el IDPAC, inscribirá a los candidatos al Consejo de Convivencia y Justicia en Equidad, de acuerdo con los documentos establecidos en el presente Acto. El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre, número de cédula, upz y barrio, dirección, teléfono y correo electrónico.

Los lugares de inscripción serán concertados con la Alcaldía local y el IDPAC para realizar la inscripción.

PARÁGRAFO: La Alcaldía Local será responsable del manejo adecuado de los datos personales que se recauden, en virtud de la inscripción. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas concordantes

ARTICULO 7. REQUISITOS GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

A) Las personas que deseen inscribirse para consejeros locales de convivencia y Justicia en Equidad de Puente Aranda, representantes de los conciliadores en equidad, jueces de paz de la Localidad de Puente Aranda deben presentar como requisitos:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Certificación que lo acredite como conciliador en equidad o juez de paz y reconsideración
- Carta donde exprese el motivo de su postulación
- Certificación de residencia emitida por la Alcaldía Local.

B) Las personas que deseen inscribirse para consejeros locales de convivencia y Justicia en Equidad de Puente Aranda, representantes de las UPZ deben presentar como requisitos:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Carta donde exprese el motivo de su postulación
- Certificación de residencia emitida por la Alcaldía Local.

ARTÍCULO 8. VOTANTES. Las personas interesadas en participar en la elección de sus delegados ante el Consejo de Convivencia y Justicia en Equidad de la Localidad Puente Aranda deben presentarse el día de las elecciones en el puesto de votación con cedula de ciudadanía original, fotocopia de la cedula y copia de un recibo de servicio público domiciliario como requisitos para sufragar.

ARTÍCULO 9. ELECCIÓN. La elección de todos los representantes del Consejo e Convivencia y Justicia en Equidad de la Localidad Puente Aranda se llevará a cabo en un mismo día en el horario de 9am a 1pm en los lugares definidos por la Alcaldía Local con el apoyo del IDPAC, el escrutinio de los votos se realizará en sitio público, con la presencia del delegado de la Alcaldía y del IDPAC, quienes determinaran el número de votos recibidos por cada uno de los candidatos y mediante acta consignarán el conteo de los votos, los resultados de la elección y los candidatos elegidos, la Personería Local garantizará el proceso de escrutinio como veedor electoral.

ARTICULO 10. CERTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS: El Alcalde Local emitirá un acto administrativo de carácter general, en el cual certifique la elección de los consejeros que conforman el Consejo e Convivencia y Justicia en Equidad de la Localidad Puente Aranda, dicho acto administrativo se comunicase a la comunidad en general mediante difusión masiva.

ARTÍCULO 11. SESIONES, VIGENCIA Y QUORUM

Convocatoria a instalación de la primera sesión y posesión. La instalación a la primera sesión y posesión de los integrantes del Consejo e Convivencia y Justicia en Equidad de la Localidad Puente Aranda estará a cargo del Alcalde Local o Alcaldesa Local, mediante oficio.

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. El Consejo sesionará ordinariamente cuatro (4) veces al año. Se podrán convocar extraordinariamente según lo establecido en su propio reglamento. La convocatoria será coordinada por la Secretaría Técnica- (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia)

PARÁGRAFO 1. Existirá quórum deliberatorio y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los miembros representantes de las UPZ y representantes de los conciliadores en equidad, jueces de paz y reconsideración. Sin embargo, transcurridos cuarenta y cinco minutos después de la hora convocada, se podrá sesionar con un treinta por ciento de los miembros activos y se dejará constancia de la inasistencia de los demás integrantes.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia a tres reuniones consecutivas por parte de un consejero, quien le siga en votación asumirá de forma definitiva las funciones del cargo.

ARTÍCULO 12º. –FUNCIONES:

Son funciones del Consejo Local de Operadores de Justicia en Equidad de Puente Aranda:

- A) Establecer su propio reglamento y estructura interna de funcionamiento para el cumplimiento de las acciones a que haya lugar en el marco de sus funciones; garantizando que sus integrantes cumplan con las responsabilidades ciudadanas de convivencia, solidaridad -y respeto a la identidad, la diversidad y el ambiente
- B) Elaborar un plan de acción anual para la consecución de los objetivos propuestos por el del Consejo e Convivencia y Justicia en Equidad
- C) Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de los Operadores de Justicia en Equidad en la Localidad de Puente Aranda y formular recomendaciones al respecto a la Administración Local.
- D) Apoyar las gestiones que emprenden la Secretaría de Seguridad y Convivencia, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y las distintas entidades responsables, promoviendo transformaciones culturales en el ejercicio de la ciudadanía orientadas a que los Operadores de Justicia en Equidad ejerzan la titularidad de sus derechos y contribuyendo a promover los valores de pertenencia a la localidad.
- E) Elaborar conceptos y recomendaciones para, el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, y 497 de 1999, para una efectiva participación de los Conciliadores y Jueces de Paz en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y local.
- F) Generar condiciones, mecanismos de comunicación, difusión y de concertación permanentes, como oportunidades para que los Operadores de Justicia en Equidad, de forma concertada y corresponsable, puedan tramitar ante la Alcaldía y demás espacios de participación como los

otros consejos locales: las, problemáticas y propuestas identificadas en las investigaciones, los diagnósticos y los planes formulados por el Consejo Local y hacer recomendaciones a la Administración Local para el cumplimiento de los demás tratados suscritos por el Estado Colombiano, tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos a una vida libre de violencias, la participación, la salud, la educación, el trabajo, la cultura, la comunicación, el hábitat, la paz y la reconciliación.

- G) Proponer y promover la creación de mesas de trabajo en diversos temas que permitan por medio de la participación amplia y pluralista de los Operadores de Justicia en Equidad la consolidación de insumos que aporten a una construcción adecuada de las políticas públicas de los Operadores de Justicia, con perspectiva local y zonal y para conocer y analizar las propuestas y sugerencias de los Operadores de Justicia en Equidad y las organizaciones de Operadores de Justicia en Equidad sobre sus necesidades e intereses, para presentarlas ante las diversas entidades locales.
- H) Crear condiciones favorables a la equitativa interacción, el reconocimiento y la valoración de las Operadores de Justicia en Equidad como sujeto estructurador de la sociedad, mediante el fortalecimiento [de los procesos de participación, planeación, organización y la incorporación de la diversidad cultural como soporte fundamental de la sostenibilidad en el desarrollo de las políticas sociales de los Operadores de Justicia en Equidad, y para su efecto, mantener una comunicación permanente con las instituciones públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de los Operadores de Justicia en Equidad de cualquier orden y promover la articulación entre las mismas.
- I) Invitar, cuando lo considere pertinente, a actores de la sociedad civil y/o a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo al desarrollo de acciones del Plan de Igualdad de oportunidades para la Equidad en justicia.
- J) Participar en espacios de análisis, debate y concertación de acciones tendientes a implementar mecanismos de control social y veeduría ciudadana, para el seguimiento y evaluación al avance en el cumplimiento de la ejecución de los recursos, las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Local, en lo correspondiente a la convivencia, seguridad y justicia
- K) Presentar iniciativas a la Junta Administradora Local o a las autoridades competentes dentro del proceso de aprobación de los planes de inversión anual, a favor del sector, y de la comunidad en general de Puente Aranda que accede a la justicia en equidad.
- L) Sugerir propuestas de programas y proyectos para las instancias distritales de participación en el tema de resolución de Conflictos. Para los Operadores de Justicia en Equidad, con el fin de cumplir su objetivo de acceso a la justicia en equidad de la comunidad de Puente Aranda.
- M) Propender por el desarrollo e institucionalización de acciones locales tendientes a la capacitación y formación en los temas relativos a la justicia, Prevención, seguridad y convivencia como mínimo una vez al año, con el fin de fomentar, articular y garantizar prácticas de participación y espacios representativos para la deliberación y toma de decisiones concertadas, para un acceso ágil y eficaz de la comunidad a la justicia.
- N) Generar la cultura de la prevención, convivencia y paz en todas las comunidades y organizaciones donde haga presencia los Operadores de Justicia en Equidad en la localidad.
- O) Nombrar las delegadas del Consejo a los espacios y/u organismos donde se estipule su participación o sean invitadas.

ARTÍCULO 13º. INFORMES. El Consejo Local de Operadores de Justicia en Equidad de Puente Aranda deberá presentar un (1) informe anual en el mes de noviembre a la administración local y demás entidades administrativas y adscritas al sector, y de igual manera a las personas y demás comunidad que desee invitar.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su sanción.

Dado en Bogotá D.C a los __ días del mes de xxxx de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES
Alcaldesa Local de Puente Aranda (E)